



Formato de Participación Ciudadana - Consulta Pública "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se expide la Disposición Técnica IFT-007-2015: Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Ing. Hugo Aquino Ruiz	
Empresa que representa (únicamente para Personas Morales):	COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS A. C.	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Otro Documento Legal (Persona Moral)	
<p>AVISO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos. • En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 		
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
CAPÍTULO_1	370	Entre 10 MHz y 10 GHz, se establecen límites básicos expresados en términos del índice de absorción específica (SAR) para prevenir un determinado calentamiento en los tejidos de todo el cuerpo o de partes localizadas del cuerpo.

CAPÍTULO_1	592	Diagrama del patrón de radiación horizontal y vertical, que se utilizarán para realizar el cálculo.
CAPÍTULO_1	697	$H_{i,ref}$ = Límite de referencia de campo magnético a la frecuencia i (A/m).
APÉNDICE_C	Art. 1	Perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión: Ingeniero acreditado por el Instituto, en las especialidades de radiocomunicación y/o radiodifusión, que elabora dictámenes técnicos.
APÉNDICE_C	Art. 1	e) Dictámen de conformidad: el documento en que se hace constar el resultado de la verificación que realicen los peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO_2	Art. 5	Los dictámenes de conformidad y los certificados de conformidad serán otorgados a los titulares por los peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión o por organismos de certificación debidamente autorizados por el Instituto según corresponda, una vez que se compruebe satisfactoriamente la conformidad de la estación o del equipo terminal de radiocomunicaciones con la disposición técnica IFT-007-2015. En ambos casos, los peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión y los organismos de certificación mantendrán permanentemente informado al Instituto de los dictámenes y de los certificados de conformidad que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen, lo anterior en términos de la presente Disposición Técnica y demás normatividad aplicable, a más tardar 5 días hábiles contados a partir de realizados dichos actos; así como del seguimiento que realicen.
CAPÍTULO_2	Art. 7	La lista de los peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión autorizada por el Instituto para participar conforme lo establece el presente ordenamiento, se dará a conocer públicamente a través de los medios de difusión del portal del internet del Instituto.
CAPÍTULO_3	Art. 9	La evaluación de la conformidad de cada estación de radiodifusión será a petición de parte mediante perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión autorizados por el Instituto en términos de la Ley. Para el caso de estaciones de radiocomunicaciones que vayan a ser puestas en operación, se deberá presentar al Instituto el cálculo de acuerdo al numeral 6.1.2 de la presente disposición técnica, firmado por su representante legal y deberá acompañarlo con la información que se establece en el numeral 6.1.1 a más tardar al día siguiente del inicio de operaciones.

CAPÍTULO_3	Art. 10	<p>Para la evaluación de la conformidad de estaciones de radiocomunicaciones, el perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá realizar el cálculo de los niveles de exposición, en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que se emplea para transmitir servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión en donde esté habitualmente presente público en general y se cumplan las condiciones de campo lejano. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la disposición técnica IFT-007-2015. Para lo anterior, el perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá emplear las ecuaciones que se establecen en el numeral 6.1.2 de la disposición técnica IFT-007-2015. En caso de que se cumpla con los límites de referencia de exposición máxima, el perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá expedir al Titular el dictámen de conformidad correspondiente.</p>
CAPÍTULO_3	Art. 11	<p>Cuando los valores obtenidos por el perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión empleando el cálculo de los niveles de exposición en la región de campo lejano, rebase los límites de referencia de exposición máxima indicados en la Tabla 2 de la disposición técnica IFT-007-2015 en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que se emplea para transmitir servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión en donde esté habitualmente presente público en general, se informará al Titular del incumplimiento, quien deberá continuar con lo establecido en el Artículo 12.</p>
CAPÍTULO_3	Art. 12	<p>El perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá realizar mediciones de los niveles de exposición en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que se emplea para transmitir servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en donde esté habitualmente presente público en general de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la disposición técnica IFT-007-2015, para verificar el cumplimiento con los valores límites de referencia de exposición máxima, como lo establece la referida disposición técnica, cuando: a) Los valores obtenidos con el cálculo de los niveles de exposición en la región de campo lejano en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones en donde esté habitualmente presente público en general rebase los límites de referencia, o b) En el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones esté habitualmente presente público en general y se cumplan las condiciones de campo cercano. En caso de que se cumpla con los límites de referencia de exposición máxima, el perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá expedir al Titular el dictámen de conformidad correspondiente.</p>

CAPÍTULO_3	Art. 12 (Bis)	Cuando los valores obtenidos por el perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a través de la medición de los niveles de exposición sobrepasen los límites aplicables indicados en la Tabla 2 de la disposición técnica IFT-007-2015 en el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y que se emplea para transmitir servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión en donde esté habitualmente presente público en general, los peritos en telecomunicaciones y/o radiodifusión informarán al Titular y al Instituto del incumplimiento. Al respecto el Instituto aplicará las sanciones que correspondan conforme a la Ley.
CAPÍTULO_9		
TRANSITORIAS		